Auditoría Operativa

Número de Informe:

AUD-054-INF-2021

Nombre del Estudio:

"Estudio Especial: Contratación de Obra Pública Vial"

Fecha de Generación:

15/02/2022

Número de Estudio: **P-AO-013-2021**

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO 3
1. INTRODUCCIÓN 6
1.1. Origen y Alcance 6
1.2. Objetivo 7
1.2.1. General: 7
1.3. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría Interna 7
1.4. Regulaciones de Control Interno 7
1.5. Limitaciones al alcance 8
1.6. Comunicación de Resultados 8
2. RESULTADOS Y RECOMENDACIONES 9
2.1 Hallazgos 9
2.1.1 Sobre el cumplimiento normativo en los procedimientos de contratación. 9
2.1.2 Modificación unilateral de contratación 2017LN-000001-99999. 13
2.1.3 Extravío de expediente de contratación Licitación Pública, 2014LN-000005-99999 Adquisición de Agregados con entrega según demanda. 16
2.1.4 Continuidad del suministro conforme a líneas adjudicadas. 18
2.1.5 Potencial conflicto de intereses. 19
2.1.6 Refrendo para prórrogas de las contrataciones administrativas. 21
2.1.7 Planificación para la ejecución de recursos. 24
2.1.8 Cambio de naturaleza del objeto del gasto. 25
2.1.9 Facturación con fecha anterior a la emisión de órdenes de compra. 27
2.1.10 Uso del formulario denominado: Acta de Recepción de Bienes y Equipo. 29
3 CONCLUSIÓN GENERAL 30
4 ANEXOS 30
5 OTROS 31
6 FIRMAS DE APROBACIÓN 31

RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ EXAMINAMOS?

El estudio de auditoría especial tuvo como propósito ***Verificar y analizar que los procesos de contratación de obra pública, en particular los destinados a construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura vial, se hayan realizado en estricto apego al principio de legalidad,***, con el fin de verificar el cumplimiento normativo regulatorio y el control interno aplicado en los procedimientos de contratación y en la adjudicación de productos (derivados) de obra pública vial, en el periodo comprendido del año 2017 al año 2021.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Al ser un tema de actualidad y al verse inmersas las instituciones públicas en los procesos de contratación de obra pública vial, el Concejo Municipal, tomó la decisión de solicitar a la Auditoría Interna, la realización de un estudio especial denominado: "***Estudio Contratación de Obra Pública Vial***", así dispuesto mediante acuerdo número *1, Articulo IV, de la Sesión Ordinaria N°059, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 22 junio del año Dos mil veintiuno" solicitando entre otros:*

"Se insta al señor Auditor, a que dé prioridad en su plan de trabajo a este estudio con respecto a los ya programados, y dé inicio de inmediato una vez notificado el presente acuerdo"

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Dentro de los resultados se establecieron los siguientes hallazgos en el control interno de los procesos:

- Cumplimiento normativo en los procedimientos de contratación.
- Modificación unilateral de contratación 2017LN-000001-99999.
- Extravío de expediente de contratación Licitación Pública, 2014LN-000005-99999 Adquisición de Agregados con entrega según demanda.
- Continuidad del suministro conforme a líneas adjudicadas.
- Potencial conflicto de intereses.

- Refrendo para prórrogas de las contrataciones administrativas.
- Planificación para la ejecución de recursos.
- Cambio de naturaleza del objeto del gasto.
- Facturación con fecha anterior a la emisión de órdenes de compra.
- Uso del formulario denominado: Acta de Recepción de Bienes y Equipo.

¿QUÉ SIGUE?

Se emitieron diez recomendaciones de dirección, dirigidas a la Licenciada Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa a.i: Ordenar *a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, el cumplimiento en tiempo y forma de la literalidad de los artículos 8 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, confiabilidad y oportunidad al definir los planes anuales de adquisiciones, conforme lo establecen los lineamientos definidos, Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, confiabilidad e integridad en el resguardo de la documentación e información relevante relacionada con procesos de contratación; Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, sustentar técnica y financieramente las decisiones en las que se solicité desagregar insumos o servicios en los carteles de contratación de obra pública; Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, establecer en el pliego de condiciones de los carteles, que contengan subcontrataciones de control de obras o materiales, parámetros que permitan descartar nexos, grados de consanguinidad o grupos de interés económico entre sus miembros de junta directiva y propietarios; Ordenar a las partes involucradas en los procesos de contratación administrativa, sobre el cumplimiento oportuno para el trámite de prórrogas de contratos en compras por demanda, para disponer de su vigencia en tiempo y forma; Ordenar a quien corresponda, para que los objetivos y metas establecidos en el plan operativo anual, referente a contratación de obra pública vial, se vinculen razonablemente a la realidad institucional y evitar en lo sucesivo que haya grandes desfases entre las actividades programadas y sus presupuestos; Ordenar a quienes corresponda, para que, al realizar variaciones en los códigos presupuestarios de contrataciones administrativas de obra pública vial, se verifique la descripción establecida en el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público, con el*

propósito de que exista congruencia de acuerdo al origen que dio objeto a la contratación, Ordenar a la Sección Almacén, al órgano técnico y a la unidad usuaria, que previo al recibo de un bien o servicio, se verifiquen las fechas de la emisión del contrato, contra la fecha de la factura; Ordenar a la Sección Almacén, al órgano técnico y a la unidad usuaria, que en lo sucesivo se haga uso del formulario Acta de Recepción de Bienes y Equipo, diseñado para tales efectos.

El presente Informe se hizo de conocimiento de la Licenciada Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen y Alcance

a. Origen del Estudio.

Este estudio es de carácter operativo especial y obedeció a solicitud formulada por el señor Alcalde Municipal y al acuerdo del Concejo Municipal así dispuesto mediante : *"Acuerdo 1, Articulo IV, de la Sesión Ordinaria N°059, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 22 junio del año Dos mil veintiuno*", y comunicado a la Contraloría General de la República.

b. Alcance de la Planificación del Estudio.

Actividad de Planificación: Análisis de: Normativa y Evaluación del Sistema de Control Interno.

Actividad de Examen: *Verificar el cumplimiento normativo regulatorio, en los procedimientos de contratación y en la adjudicación de productos (derivados) y de obra pública vial, del año 2017 al año 2021; Verificar el control interno aplicado, en la adquisición de los productos (derivados) y en la ejecución de las obras públicas viales, del año 2017 al año 2021*.

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con las "***Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" dictadas por la Contraloría General de la República*** (Resolución R-DC-119-2009)" y las ***Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*** NGASP (R-DC-064-2014).

1.2. Objetivo

1.2.1. General:

El objetivo general del estudio consistió en: *"**Verificar y analizar que los procesos de contratación de obra pública, en particular los destinados a construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura vial, se hayan realizado en estricto apego al principio de legalidad.**"*.

1.2.2. Objetivos Específicos:

- *Verificar el cumplimiento normativo regulatorio, en los procedimientos de contratación y en la adjudicación de productos (derivados) y de obra pública vial, del año 2017 al año 2021.*
- *Verificar el control interno aplicado, en la adquisición de los productos (derivados) y en la ejecución de las obras públicas viales, del año 2017 al año 2021.*

.

1.3. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría Interna

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría Interna, para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría Interna, consistió en emitir una opinión sobre la efectividad con la que la Administración Activa de la Municipalidad de San José, realizo las actividades relacionadas con el cumplimiento normativo regulatorio, en los procedimientos de contratación y en la adjudicación de productos (derivados) de obra pública vial, del año 2017 al año 2021.Y que los objetivos estén alineados con lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable.

1.4. Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 10, 12, 36, 38 y 39).

1.5. Limitaciones al alcance

El 15 de noviembre de 2021, el Ministerio Publico y el Organismo de Investigación Judicial, realizó un allanamiento y secuestro de documentación, en la Municipalidad de San Jose, que incluyó las oficinas de la Auditoría Interna, información relevante relacionada con este estudio de auditoría, fue secuestrada por la autoridad judicial, lo cual limito a este Despacho a cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos según el Programa Específico de Auditoría y por ende con los objetivos programados.

1.6. Comunicación de Resultados

El pasado 10 de febrero de 2022, la Auditoría Interna, mediante una reunión denominada "*Conferencia Final*", dio a conocer a los funcionarios de la Administración Activa: Licenciada Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i, Licenciado Robert Arias Olivares, Profesional 2, Dirección de Asuntos Jurídicos, los resultados a los cuales se llegó en el desarrollo del estudio, así como la conclusión y las recomendaciones que a criterio de esta Auditoría Interna deberían girarse.

Tomando en consideración que los resultados, conclusión y recomendaciones fueron expuestos a los funcionarios antes mencionados, se aclara que se sometió a consenso los plazos de cumplimiento de las referidas recomendaciones.

Se confeccionó además un documento denominado "***Acta de Validación***" en el cual se detallan los principales aspectos del estudio y los plazos de cumplimiento de las recomendaciones acordadas.

Por parte de la Auditoría Interna expusieron el presente informe los Licenciados Mónica Mora Quesada, Ronald Ríos Abarca, Carlos Santamaría Montero, Profesionales 2 (Auditores Encargados), el Licenciado Marvin Daniel Torres Labardini, Profesional 2 (Abogado), y el Licenciado Israel Barrantes Sánchez, Director Ejecutivo (Auditor).

Esta Auditoría se encuentra valorando la realización y presentación de estudios independientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno

2. RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan los resultados del estudio de auditoría. Asimismo, con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la ***Ley General de Control Interno*** artículos **12** inciso **c**) y **39**, se emiten recomendaciones a la entidad auditada, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados institucionales en cada uno de los resultados en que aplique.

Esta Auditoría Interna, se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

2.1 Hallazgos

2.1.1 Sobre el cumplimiento normativo en los procedimientos de contratación.

No se cumplió en tiempo y forma con la aplicación de los artículos 8 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en una serie de procedimientos de contratación, debido a:

No se contempló en la decisión inicial una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional. (Art. 8 inciso a).

La decisión inicial no incluyó, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución. (Art. 8 inciso b).

No se circunscribió en la decisión inicial, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, ni la indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. (Art. 8 incisos c y f).

No se especificó en la decisión inicial, la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. (Art. 8 inciso e).

Se cumple parcialmente con el estudio de admisibilidad por cuanto, no se confeccionó un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y de sus características más importantes. (Art. 83).

Procedimiento Contratación	***Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa***					
	Art. 8					**Art. 83**
	a	***b***	***c***	***e***	***f***	
2017LN-000001-99999. Contratación para el mantenimiento periódico y recuperación de vías públicas del Cantón Central de San José, bajo la modalidad de contrato según demanda	X	X	X	X	X	X
2017LA-000055-0015499999. Alquiler de maquinaria pesada	X	X	X	N/A	X	X
2017CD-000608-0015499999 Adquisición de concreto pre mezclado 210 Kg/Cm2. Proy – Boy Scou	X	X	X	N/A	X	X
2019CD-001653-0015499999 Mejoras del pavimento rígido en calle 9 entre avenida 12 y 14	X	X	X	N/A	X	X
2017CD-000805-0015499999. Mejoras en la Aceras. Calle 24	X	X	X	N/A	X	X
2019CD-001804-0015499999. Construcción de cordón y caño en el distrito San Sebastián	X	X	X	N/A	X	X
2019CD-001633-0015499999. Mejoras en superficie de ruedo del control de decomisos de la Policía Municipal	X	X	X	N/A	X	X
2019LN-000001-0015499999. Adquisición de Productos Cementicios, entrega según demanda	X	X	X	X	X	X

Procedimiento Contratación	*Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*					
	Art. 8					**Art. 83**
	a	***b***	***c***	***e***	***f***	
2019LN-000011-0015499999. Adquisición de agregados con entrega según demanda	X	X	X	X	X	X
2020LN-000007-0015499999. Reconstrucción de calle 78, entre ruta nacional 104 y boulevar de Rohrmoser	X	X	X	X	X	X
2021LN-000001-0015499999. Mantenimiento y Mejoramiento de la red vial del Cantón Central de San José. Bajo la Modalidad de entrega según demanda	X	X	X	X	X	X

Detalle de Marcas:

X= No cumple con la normativa citada.

N/A= No aplica.

El **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa**, establece en el **Artículo 8**. **Decisión inicial**. *"La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jerarca de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.*

Esta decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, lo siguiente:

a) *Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, según corresponda.*

b) *La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo a la naturaleza del objeto.*

**Reformado el inciso anterior por el artículo 1. Del decreto ejecutivo N. 40538 del 28 de junio del 2017*

c) *Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.*
d) *La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.*
e) *En las licitaciones públicas, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados.*
La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación, y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno.
f) *Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la Administración que formuló el requerimiento.*
g) *La designación de un encargado general del contrato cuando, por la magnitud del negocio o porque así sea conveniente al interés público o institucional, tal designación resulte conveniente para la adecuada ejecución del contrato.*
El funcionario competente valorará el cumplimiento de los anteriores requisitos, dispondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables de su ejecución y velará por el debido cumplimiento del contrato que llegue a realizarse; e informará a la brevedad posible al adjudicatario, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento trascendente de éste, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, de lo cual deberá mantener informado en todo momento a la Proveeduría Institucional". Por otra parte, el **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 83** "*Estudio de admisibilidad de ofertas. Cumplida la anterior etapa, la Administración, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia.*
Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos

intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.
Para facilitar ese estudio el órgano competente confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente respectivo".

El Departamento de Proveeduría Institucional, es a quien le corresponde llevar el procedimiento de contratación administrativa, en forma aparente inobservo la vigilancia del cumplimiento en tiempo y forma de la normativa previa al inicio del respectivo procedimiento.

Debilitamiento del sistema de control interno por posibles incumplimientos de requisitos previos en los procedimientos de contratación, se aumenta el riesgo de falta de transparencia para justificar adecuadamente la planificación para las contrataciones conforme con lo requerido por la normativa aplicable.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

1- Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, el cumplimiento a cabalidad y en tiempo y forma de los artículos 8 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. *(Esta es una recomendación de Dirección, que se debe cumplir a más tardar el 31 de marzo de 2022).*

2.1.2 Modificación unilateral de contratación 2017LN-000001-99999.

La Administración Activa de la Municipalidad de San José, teniendo conocimiento manifiesto del vencimiento de una licitación, eludió realizar un nuevo procedimiento de contratación administrativa, a sabiendas del incumplimiento al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 208. Modificación Unilateral del Contrato, al adicionar en una contratación existente la adquisición de mezcla asfáltica, según el siguiente detalle:

En el año 2014, se realizó la contratación administrativa, denominada "*Entrega por demanda de mezcla asfáltica en boca de planta*", Licitación Pública No. 2014LN-000002-99999, con vencimiento al mes de noviembre de 2018, (adjudicada a Constructora MECO S.A).

En el año 2017 se llevó a cabo la contratación administrativa denominada Contratación para el mantenimiento periódico y recuperación de vías públicas del Cantón Central de San José (Licitación Pública No. 2017LN-000001-99999) bajo la modalidad de entrega según demanda, (adjudicada a Constructora MECO S.A).

Al vencimiento en el período 2018 de la Licitación Pública No. 2014LN-000002-99999 se incluyó en la Licitación Pública No. 2017LN-000001-99999, la entrega por demanda de mezcla asfáltica en boca de planta, bajo el siguiente concepto: "…*Contratación para el mantenimiento periódico y recuperación de vías públicas del Cantón Central de San José bajo la modalidad de entrega según demanda", se modifique en cuanto a los ítems 5 y 31, para que se lea de la siguiente manera: ítem 5: "Suministro, Acarreo, Colocación y compactación de mezcla asfáltica para bacheo menor, con emulsión de liga incluido a razón de 5 litros por tonelada; ítem 31: Suministro, acarreo, colocación y compactación de mezcla asfáltica en caliente*…".

El **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa**, establece en el **Artículo 208**. **Modificación Unilateral del Contrato**: "*La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:*

a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*

b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*

c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*

d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*

e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*

f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo"

[...]

Ante la abstención del entonces Departamento de Recursos Materiales y Servicios, de proseguir con el procedimiento de contratación administrativa por posibles vicios de nulidad, la Dirección Administrativa, asumió la decisión, cediendo a las pretensiones y justificaciones dadas por las Jefaturas de la Gerencia de Provisión de Servicios y de la Sección de Construcción de Vías y Maquinaria, pese a que se conocía de que la imprevisibilidad no era justificante ya que las fechas de vencimiento habían sido de conocimiento con suficiente antelación por las partes.

Se generó un debilitamiento del sistema de control interno, lo que acrecienta el riesgo de afectarse la transparencia e imagen institucional y corrupción, al omitirse y apartarse de preceptos fundamentales que definen la contratación administrativa.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

2- Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, confiabilidad y oportunidad al definir los planes anuales de adquisiciones, conforme lo establecen los lineamientos definidos. *(Esta es una recomendación de Dirección, que se debe cumplir a más tardar el 31 de marzo de 2022).*

2.1.3 Extravío de expediente de contratación Licitación Pública, 2014LN-000005-99999 Adquisición de Agregados con entrega según demanda.

El 11 de setiembre de 2017, se emitió la orden de compra 140791, proveniente de la licitación 2014LN-000005-99999 denominada "Adquisición de agregados con entrega según demanda", (adjudicada a Constructora MECO S.A), para su análisis se solicitó, el expediente del procedimiento de contratación, a la Sección Gestión de Información y Documentación, remitiéndose únicamente un expediente que contiene trece folios; según oficio DAJ-1624-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el 04 de junio del 2015, dirigido a la Alcaldía Municipal, indicó: "…*el expediente administrativo original de la LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-99999, se devuelve a la custodia del Departamento de Recursos Materiales y Servicios que consta de 681 folios*".

Las **Normas de Control Interno para el Sector Público,** establecen en el **Numeral 4.4. Exigencia de confiabilidad y oportunidad de información**:*"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie*

información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas…", por otra parte en el **Numeral 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional**: "*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda".*

No se envió el expediente completo a la Sección Gestión de Información y Documentación, ante consulta al Proveedor Institucional sobre el paradero de dicho expediente indicó lo siguiente: "*el expediente de la licitación 2014LN-000005-9999, se solicitó al archivo y se revisó a lo interno del departamento y no se logró ubicar, en vista de que trabajo para la proveeduría desde agosto del 2019, desconozco en detalle el tramite o destino del expediente solicitado…*".

Se generó un debilitamiento del sistema de control interno, afectando la transparencia e impidiendo la revisión y análisis de un procedimiento licitatorio, con lo que se acrecienta el posible riesgo de ocultamiento y pérdida de trazabilidad de la información.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

3- Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, confiabilidad e integridad en el resguardo de la documentación e información relevante relacionada con procesos de contratación. *(Esta es una recomendación de Dirección, que se debe cumplir a más tardar el 31 de marzo de 2022).*

2.1.4 Continuidad del suministro conforme a líneas adjudicadas.

En el procedimiento de contratación de la licitación 2020LN-000007-0015499999 Reconstrucción de calle 78, entre ruta nacional 104 y Boulevard de Rohrmoser, (adjudicada a Constructora MECO S.A), se realizó una aclaración al cartel, mediante el oficio GPS-901-2020, de fecha 09 de setiembre de 2020, indicándose en el punto N°1, lo siguiente: "*La Municipalidad de San José sólo proporcionará el agregado y cemento para la estructura de pavimento (base y sub base), para todas las demás actividades de este cartel que requieran tanto cemento como material granular de cualquier tipo el oferente debe de contemplarlas en su estructura de costos y presupuesto (suministro, colocación y compactación)*".

Suministrándose los agregados y cemento para la estructura de pavimento (base y sub base), de las contrataciones 2019LN-000011-0015499999. Adquisición de agregados con entrega según demanda, (adjudicada en todas sus líneas a Constructora MECO S.A), así como de la contratación 2019LN-000001-0015499999. Adquisición de productos cementicios entrega según demanda, (adjudicada en dos de sus líneas a Constructora MECO S.A), en apariencia asegurándose en forma previa la continuidad en el negocio de ambas contrataciones, sin determinarse en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) estudios técnicos ni financieros que amparen tales decisiones.

El **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,** en el **Artículo 8. Decisión Inicial, inciso d)** "*En las licitaciones públicas, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados"*, en las **Normas de Control Interno para el Sector Público**, **Numeral 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones**: *"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas…",* y en el **Numeral 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico**, *"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de*

control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas…"

Se desagregaron líneas del cartel de un proceso licitatorio, sin evidenciar en el expediente electrónico de la contratación estudios técnicos y financieros, cuyos métodos y factores demostrasen el proceder para abaratar costos operativos.

Se generó un debilitamiento del sistema de control interno, con posible afectación a la transparencia e imagen institucional, y se acrecienta el riesgo de favorecimiento a determinados proveedores que podrían contar con ventaja competitiva en la contratación administrativa, además, se podrían evadir a futuro procedimientos de contratación al variarse los montos según los rangos de contratación en la estimación del negocio.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

4- Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, sustentar técnica y financieramente las decisiones en las que se solicité desagregar insumos o servicios en los carteles de contratación de obra pública. *(Esta es una recomendación de Dirección, que se debe cumplir a más tardar el 31 de marzo de 2022).*

2.1.5 Potencial conflicto de intereses.

En los procedimientos de contratación de obra pública: 2017LN-000001-99999. Contratación para el Mantenimiento periódico y recuperación de vías públicas del cantón central de San José, bajo la modalidad de contrato según demanda y 2020LN-000007-0015499999. Reconstrucción de calle 78, entre ruta nacional 104 y Boulevard de Rohrmoser, (adjudicadas a Constructora MECO S.A), se

estableció en los carteles de contratación, el requisito de que el oferente debería subcontratar un laboratorio de calidad acreditado, para que realizara los controles de calidad, para todos los materiales a utilizar, resultando que en los procedimientos de contratación citados, uno de los representantes de la empresa adjudicada (Constructora MECO S.A) es familiar de un miembro de la Junta Directiva del laboratorio de control de calidad aportado (Ingeniería Técnica de Proyectos I.T.P).

El **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,** establece en el ***Capítulo* V. El Cartel, Artículo 51**, *"El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar".* Y en el **Artículo 54**. **Condiciones invariables**, "*En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia. Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración. El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume".*

No se estableció en el pliego de condiciones de los carteles, certificaciones de personería jurídica y distribución accionaria, así como declaración jurada, para descartar nexos o grado de consanguinidad entre los miembros de junta directiva u propietarios de la empresa oferente y el laboratorio de control de calidad subcontratado.

Existencia del riesgo potencial de mediar relación de subordinación entre las partes, que pudiera afectar la objetividad de las pruebas de control de calidad a realizar.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

5- Ordenar a los involucrados en los procesos de contratación administrativa, establecer en el pliego de condiciones de los carteles, que contengan subcontrataciones de control de obras o materiales, parámetros que permitan descartar nexos, grados de consanguinidad o grupos de interés económico entre sus miembros de junta directiva y propietarios. *(Esta es una recomendación de Dirección, que se debe cumplir a más tardar el 31 de marzo de 2022).*

2.1.6 Refrendo para prórrogas de las contrataciones administrativas.

Se determinó que el informe elaborado por la parte técnica a cargo de cada contratación, referente al cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales por los adjudicatarios, no fue presentado en tiempo al Departamento de Proveeduría Institucional, conforme a las cláusulas de dos meses de anticipación a la fecha de renovación del contrato estipuladas en las respectivas contrataciones administrativas, producto de ello, en la mayoría de los casos se generaron desfases entre el vencimiento y la prórroga de los procedimientos, al emitirse a destiempo los acuerdos municipales que establecen el refrendo para la continuidad de cada contratación.

Número de Procedimiento	Proveedor	Vencimiento Contrato	Fecha presentación Informe técnico	Acuerdo Municipal
2017LN-000001-99999	CONSTRUCTORA MECO S.A.	31/07/2018	14/06/2018	25/09/2018
		31/07/2019	11/07/2019	23/07/2019
		31/07/2020	(X[1]) 13/05/2019	04/08/2020
2019-LN-000001-0015499999	SAMER EQUIPOS R.S.C. S.A.	06/08/2020	09/07/2020	11/08/2020
		06/08/2021	25/08/2021	21/09/2021
	CEMEX (COSTA RICA) S.A.	06/08/2020	09/07/2020	11/08/2020
		06/08/2021	25/08/2021	21/09/2021
	CONSTRUCTORA MECO S.A.	11/08/2021	25/08/2021	21/09/2021
	BLOQUES PEDREGAL S.A.	26/08/2021	25/08/2021	21/09/2021

Detalle de Marcas

X[1] Fue presentado el informe dentro del plazo acordado.

El **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, define** ***Artículo 197. Perfeccionamiento contractual****: "Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre la Administración y el contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación adquiera firmeza y, en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, ésta sea válidamente otorgada"*, ***Artículo 198. Formalización contractual****: "La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes".*
De requerir la contratación aprobación interna la solicitud deberá resolverse en un plazo de quince días hábiles para licitaciones públicas y diez días hábiles en los restantes casos", por su parte la **Ley General de Control Interno**, en su **Artículo. 8, Sistema Control Interno, inciso b**): "*Exigir confiabilidad y oportunidad de la información".*

El **Contrato Administrativo de Procedimientos de Contratación entre la Municipalidad de San José y Proveedores Adjudicados**, definen entre sus cláusulas sobre el plazo de contrato, y la vigencia del mismo **(Del Plazo: cláusula 6° en contratos 2017, 7° en contratos 2019) (De la entrada en vigencia: cláusula 9° en contratos 2017, 10° en contratos 2019)**.

Del Plazo: *"El contrato será formalizado por un periodo de un año, prorrogable hasta por tres periodos iguales, para un plazo máximo de cuatro años de vigencia total del contrato. Para que el contrato pueda ser prorrogado, la parte técnica a cargo deberá rendir un informe al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, dependencia que se encargará del trámite posterior ante el Concejo Municipal y demás instancias que correspondan, en el cual indique si el adjudicatario ha cumplido a cabalidad las obligaciones contractuales. Dicho informe será rendido al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del contrato."* **De la entrada en vigencia:** *"Este contrato rige a partir de la notificación a LA CONTRATISTA, una vez que ésta cuente con la Aprobación Interna respectiva y hasta el plazo establecido en la cláusula sobre el plazo".*

Mediante **Oficio DAJ-4339-2019, DAJ-4341-2019, DAJ-4343-2019, DAJ-4344-2019** del 21 de agosto de 2019, referentes a remisión de contratos a las empresas proveedoras adjudicatarias del procedimiento de contratación administrativa número 2019LN-000001-0015499999, el Director de Asuntos Jurídicos, manifestó lo siguiente**:**

"*La aprobación interna emitida debe entenderse bajo la condición de que la tramitación y ejecución del contrato se de en estricto apego a lo pactado y sometido al análisis de esta Dirección, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de los fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público. Asimismo, se reitera que la ejecución de lo pactado queda bajo la absoluta responsabilidad del órgano supervisor designado para tal efecto en la cláusula cuarta del contrato aprobado.*

En su condición de Jerarca Máximo y Representante de la Institución, se le recomienda girar las órdenes respectivas a nivel institucional para que la tramitación y ejecución del contrato, se de en todo momento atendiendo las normas de control interno."

La parte técnica emitió a destiempo los informes, relativos al cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales por los adjudicatarios.

Se generó el riesgo potencial, sobre consumos no avalados oportunamente por el Concejo Municipal; o en su defecto que no se pudiesen atender las necesidades institucionales según objetivos y metas establecidas.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

6- Ordenar a las partes involucradas en los procesos de contratación administrativa, sobre el cumplimiento oportuno para el trámite de prórrogas de contratos en compras por demanda, para disponer de su vigencia en tiempo y forma. (*Recomendación de Dirección, que debe implementarse al 30 de marzo de 2022).*

2.1.7 Planificación para la ejecución de recursos.

La Sección de Construcción de Vías y Maquinaria, desde el año 2018, presupuestó recursos y realizó ejecución parcial de los mismos a través del tiempo, conforme al siguiente detalle:

El 13 de junio de 2018, mediante la Orden de Compra N° 142602 (adjudicada a Constructora MECO S.A.), se adquirieron compromisos por demanda por el monto de ¢686.000.000,00, sin embargo fue hasta el mes de febrero del año 2020, que se ejecutó la suma ¢141.989.069,06 (20.70%), lo que significó una sub-ejecución presupuestaria por ¢544.010.930,94, indicándole el Departamento de Contabilidad, que debe de manejar órdenes de compra recientes, según consta en el oficio N° SCVM-306-2020, de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por la Sección Construcción de Vías y Maquinaria.

El 09 de julio de 2018, mediante la Orden de Compra N° 142742 (adjudicada a Constructora MECO S.A.), se adquirieron compromisos por demanda por un monto de ¢97.984.193,60, de los cuales se ejecutó un monto de ¢41.410.774,39 (42.26%), lo que significó una sub-ejecución presupuestaria por ¢56.573.419,21, la Orden de Compra debió de cerrarse por vencimiento de la contratación (2014LN-000002-99999), según consta en el oficio N° SCVM-1456-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por la Sección Construcción de Vías y Maquinaria.

Las **Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público**, establece en la **Norma 2.2 Presupuesto Institucional, 2.2.2 Finalidad del presupuesto Institucional**, "*El presupuesto institucional debe ser un instrumento al servicio de las instituciones que les permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en aras de lograr resultados positivos en función de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación.*
[…]" (Norma vigente en el año 2018).

Por otra parte, la Norma **2.2.3 Principios presupuestarios**) **b) Principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional, "***El presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la*

estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución". (Norma vigente en el año 2018).

Deficiencias en la planificación con relación a la ejecución de los compromisos adquiridos, según los recursos presupuestados.

Ausencia de una eficiente vinculación del plan-presupuesto, lo que podría presentar un incumplimiento de los objetivos y metas programados por sub-ejecución presupuestaria.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

7- Ordenar a quien corresponda, para que los objetivos y metas establecidos en el plan operativo anual, referente a contratación de obra pública vial, se vinculen razonablemente a la realidad institucional y evitar en lo sucesivo que haya grandes desfases entre las actividades programadas y sus presupuestos. *(Esta es recomendación de Dirección, que debe implementarse al 30 de marzo de 2022).*

2.1.8 Cambio de naturaleza del objeto del gasto.

Se determinó que el 26 de octubre de 2020, mediante Acuerdo N° 3, de la Sesión Ordinaria N° 10-2020, los miembros de la Junta Vial Cantonal, aprueban modificación presupuestaria, para variar el objeto de gasto del código 2.03.02 (Materiales y productos minerales y asfálticos) al código 5.02.02 (Vías de comunicación terrestre), por un monto de ¢157.997.004.68, al modificarse una actividad a desarrollarse con la colocación de mezcla asfáltica con recursos propios (orden de compra 147494, toneladas de mezcla asfáltica en caliente para ser retirada en boca de planta según demanda, licitación 2017LN-000001-99999), (adjudicada a Constructora MECO S.A.), a una contratación a realizarse en el campo por un tercero, (orden de compra 0113, Mantenimiento periódico y

recuperación de vías públicas del Cantón Central de San José bajo la modalidad según demanda), (adjudicada a Constructora MECO S.A.).

Las **Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público,** establece en la **norma 2.2.2 Finalidad del presupuesto Institucional**, "*que el presupuesto institucional deber ser un instrumento al servicio de las instituciones, el cuál le permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en aras de lograr resultados positivos en función de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación*," por otra parte la **Norma 2.2.3 Principios presupuestarios**, **b) Principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional**, "*que el presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución*. **c) Principio de programación**. *Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.* **i) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa**. *Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios".* Por otra parte, el **Clasificador por objeto del gasto del Sector Público (abril 2018), 2.03.02 Materiales y productos minerales y asfálticos,** *"Contempla la adquisición de materiales y productos fabricados con minerales no metálicos así como con la mezcla de ellos. Incluye entre otros los productos de barro, asbesto, cemento y similares; asfalto natural, asfalto artificial y mezclas asfálticas obtenidas como un producto derivado del proceso de refinamiento del petróleo; cemento, cal y otros similares; piedra, arcilla y arena,* **5.02.02 Vías de comunicación terrestre**, *Incluye la construcción, adición, y mejoramiento por contrato, de toda clase de vías de comunicación terrestre como autopistas, carreteras, viaductos, calles, ciclo vías y caminos. Comprende tareas constructivas de pavimentos, puentes, túneles, muros de contención, cunetas, aceras, cordón y caño, drenajes, alcantarillas, entre otros. Incluye las etapas iniciales de limpieza, desmonte y*

movimiento de tierras así como las obras complementarias tales como señalización, demarcación e iluminación".

Se incumplió el objeto del gasto de una contratación inicial al variarse un código presupuestario de una actividad a desarrollarse en el campo con recursos propios, a una contratación a realizarse por un tercero, sin que existiese descripción de la misma en el plan de adquisiciones.

Se materializó el riesgo de incumplimiento de la normativa técnica que define el objeto del gasto, y que es parte del origen del procedimiento de contratación administrativa.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

8- Ordenar a quienes corresponda, para que, al realizar variaciones en los códigos presupuestarios de contrataciones administrativas de obra pública vial, se verifique la descripción establecida en el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público, con el propósito de que exista congruencia de acuerdo al origen que dio objeto a la contratación. *(Esta es una recomendación de Dirección, que debe ser implementada a más tardar el 31 de marzo del 2022).*

2.1.9 Facturación con fecha anterior a la emisión de órdenes de compra.

Se determinó que entre el periodo 2018-2020, se tramitaron por parte de la Administración Activa, para pago una serie de facturas con fecha anterior a la elaboración y notificación del contrato en SICOP o a la emisión de las órdenes de compra.

Tramitadas por la Sección Almacén Municipal:

Orden de Compra	Adjudicada a:	N° del Contrato	Fecha de elaboración	Fecha de notificación	Factura N°	Fecha Factura:	Monto factura:	Diferencia en días
301	BLOQUES PEDREGAL S.A	0432019013500833-00	02/12/2020	03/12/2020	100001010000242066	11/11/2020	₡1 258 430,00	22
					100001010000242068	11/11/2020	₡1 320 320,00	22

Con respecto a las facturas N° 100001010000242066 y 100001010000242068, presentan fecha de confección anterior al Contrato N° 0432019013500833-00 incluido en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y a la orden de pedido N° 082202003040005, asimismo, las respectivas facturas presentan alteraciones (tachaduras).

Tramitadas por la Sección Construcción de Vías y Maquinaria:

Orden de Compra	Fecha OC:	Adjudicada a:	Factura N°	Fecha Factura:	Monto factura:	Diferencia en días
147349	02/06/2020	Constructora MECO S.A.	05100001010000001408	27/05/2020	₡25 374 565,50	6
146094	19/11/2019	Constructora MECO S.A.	05100001010000000956	15/11/2019	₡21 381 924,00	4
145835	18/10/2019	Constructora MECO S.A.	05100001010000000851	14/10/2019	₡24 533 081,99	4
142993	17/08/2018	Constructora MECO S.A.	00045471	16/08/2018	₡120 950 456,31	1

La **Ley General de Control Interno**, establece en el **Artículo 15.-Actividades de control**, "***iii*** *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente"*, por su parte el **Reglamento para la adquisición y recepción de bienes, servicios y obras de la Municipalidad del Cantón Central de San José**. **Artículo 34. Ejecución del contrato**. "*En términos generales, la ejecución contractual es responsabilidad del órgano supervisor del contrato que se defina en el cartel, sea éste obras, bienes y/o servicios, en el caso particular de bienes es una responsabilidad compartida entre el Almacén, el órgano técnico y la unidad usuaria".*

No se evidenció puntos de control para cotejar oportunamente las fechas de confección de las facturas, al recibo del bien o servicio adquirido, y cuando se realizó el trámite de envío a pago, con relación a la fecha de emisión del contrato o de la orden de compra según correspondiese.

Riesgo potencial de que se adquieran bienes y servicios, no respaldados por la respectiva orden de compra.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

9- Ordenar a la Sección Almacén, al órgano técnico y a la unidad usuaria, que previo al recibo de un bien o servicio, se verifiquen las fechas de la emisión del contrato, contra la fecha de la factura. *(Esta es una recomendación de Dirección, que debe ser implementada a más tardar el 31 de marzo del 2022).*

2.1.10 Uso del formulario denominado: Acta de Recepción de Bienes y Equipo.

La Sección Almacén, implementó el formulario denominado: Acta de Recepción de Bienes y Equipo (Código MSJ-SA-PR01, versión 1.2, fecha de liberación 24 de setiembre de 2019), producto del análisis realizado a 8 expedientes físicos de órdenes de compra: 0756, 0711, 0708, 0156, 0110, 147600, 1200, 0241, se determinó que en los mismos no consta el formulario descrito.

La **Ley General de Control Interno**, establece en el **Artículo 15.-Actividades de control**, "***iii***. *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente*," por su parte se establece en las **Normas de Control Interno para el Sector Público 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional**, *"el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda",* asimismo, se cuenta con un formulario denominado **Acta de Recepción de Bienes y Equipo** *(Código MSJ-SA-PR01, versión 1.2, fecha de liberación 24 de setiembre de 2019).*

Omisión del uso del documento oficializado a nivel institucional para la recepción de bienes, situación que es confirmada por la Jefatura de la Sección Almacén.

Afectación al Sistema de Control Interno, con incidencia en la confiabilidad, calidad, oportunidad y seguridad del registro de la información.

Recomendación:

A la Licenciada, Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Municipal a.i:

10- Ordenar a la Sección Almacén, al órgano técnico y a la unidad usuaria, que en lo sucesivo se haga uso del formulario Acta de Recepción de Bienes y Equipo, diseñado para tales efectos. *(Esta es una recomendación de Dirección, que debe ser implementada a más tardar el 31 de marzo del 2022).*

3 CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad con el objetivo planteado de: *"Verificar y analizar que los procesos de contratación de obra pública, en particular los destinados a construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura vial, se hayan realizado en estricto apego al principio de legalidad."* y de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas aplicadas, se concluye que las actividades realizadas, se ven afectadas negativamente por las situaciones sujetas a mejora señaladas en el presente informe. El debilitamiento del control interno aumenta el riesgo de posibles fraudes y actos de corrupción.

4 ANEXOS

Para el presente informe no se adjuntan anexos.

5 OTROS

Nota: Queda en poder de esta Auditoría Interna, expediente digital en el Sistema Audinet según número P-AO-013-2021.

6 FIRMAS DE APROBACIÓN

Firmado digitalmente por ANTONIO ISRAEL BARRANTES SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.02.15 10:07:20 -06'00'